



Magistrado Ponente
Dr. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinables: Carlos Iván Tobar Fonque Jenniffer, Lorena Vargas Cardona y Camila Fernanda Arango de la Peña
Cargo: Asistentes judiciales del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Compulsa: Corte Constitucional.
Radicado: **73001250200220230126500**
Decisión: Termina Investigación

Ibagué, 22 de mayo de 2024

Aprobado según acta No. 017 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 en investigación disciplinaria adelantada contra los empleados: **CARLOS IVAN TOBAR FONQUE, JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA y CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA**, en condición de asistentes judiciales del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué.

SITUACIÓN FÁCTICA

Tiene origen la presente actuación en la compulsa de copias dispuesta por la Corte Constitucional en providencia del 30 de agosto de 2022 proferida en Sala de Selección Non 08, integrada por los Magistrados PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA y HERNÁN CORREA CARDOZO, en la que dispuso:

“DÉCIMO OCTAVO-. ADVERTIR que la Secretaría General de la Corte Constitucional recibió tardíamente 8.087 expediente de tutela dentro del rango comprendido entre los radicados T-8.821.215 y T-8.872.514. En consecuencia, REMITIR al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial copia del presente auto, junto con sus anexos, así como el informe completo de remisiones tardías del mes de agosto de 2022, para efectos de que, si lo consideran necesario y en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adelanten todas las gestiones necesarias para identificar las causas que generan la remisión tardía de los expedientes a la Corte Constitucional, adoptar una estrategia para corregir esta irregularidad y verificar su cumplimiento progresivo.”³

Providencia en la que se enlistó como despacho moroso al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, en la remisión de las acciones de tutela:

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

³ 002COMPULSADECOPIAS11202301265 FL. 41

73001400300720210029700, 73001400300720210045300, 73001400300720210049100,
73001400300720210049600, 73001400300720210041000, 73001400300720200023600,
73001400300720210046600, 73001400300720210041800, 73001400300720210044500,
73001400300720200015900, 73001400300720220051400, 73001400300720230003300,
73001400300720230002400, 73001400300720210046200, 73001400300720210046900,
73001400300720210050000, 73001400300720200016200, 73001400300720210049300,
73001400300720200019200, 73001400300720210041600, 73001400300720210043300,
73001400300720210044300, 73001400300720220044200, 73001400300720220052600,
73001400300720230001600, 73001400300720230004700. Para su eventual revisión
ante la Honorable Corte Constitucional.

II. IDENTIDAD DE LOS DISCIPLINABLES

Mediante el oficio No. 2139 del 19 de diciembre de 2023, el Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué, doctor JESUS MARIA MOLINA MIRANDA, remitió copia digital de las actas posesión que acreditan la calidad de servidores judiciales de: **CARLOS IVAN TOBAR FONQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.830.958, **JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA** identificada con cedula ciudadanía No. 1.014.238.334 y **CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.754.990, quienes fungen como empleados de esa unidad judicial.⁴

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **INDAGACIÓN PREVIA** correspondió al despacho el conocimiento del presente asunto por reparto que hiciera la oficina judicial el 01 de diciembre de 20235 y atendiendo lo ordenado en el Art. 208 de la Ley 1952 de 2019, en providencia del 05 de diciembre de 2023, se dispuso la apertura de Indagación Previa en averiguación de responsables, contra el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué.⁶

2. Con oficio 2139 del 19 de diciembre de 2023 el titular del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué – Tolima doctor JESUS MARIA MOLINA MIRANDA, informó que las acciones constitucionales objeto de la presente actuación le fueron asignadas a los asistentes judiciales: CARLOS IVAN TOBAR FONQUE, JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA y CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA, de quienes remitió los actos administrativos de nombramiento y posesión.⁷

3. **INVESTIGACIÓN:** Recibidas las diligencias con pase al despacho del 08 de febrero de 2024,⁸ con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria de la investigada,⁹ con auto del 13 de febrero de 2024, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra los doctores CARLOS IVAN TOBAR FONQUE, JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA y CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA

⁴ 009RTAJUZGADO07CIVILMUNICIPAL202301265

⁵ 004ACTADEREPARTO11202301265

⁶ 006INDAGACIÓNPREVIA2023-01265

⁷ 009RTAJUZGADO07CIVILMUNICIPAL202301265

⁸ 012CONSTANCIASECRETARIAL202301265

⁹ ARTICULO 212. Fines y trámite de la investigación Leu 1952 de 2019

en calidad de asistentes judiciales del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, en la que se dispuso la práctica de pruebas y se fijó fecha para escuchar a los disciplinables en versión libre;¹⁰ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de la constancia secretarial del 22 de febrero de 2024.¹¹

4. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,¹² se allegó al expediente digital el certificado de antecedentes disciplinarios No. 241981386, No. 241981428 y No. 241981459, emitido por la Procuraduría General de la Nación el 22 de febrero de 2024 en el que indica que **CARLOS IVAN TOBAR FONQUE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5830958, **JENNIFFER LORENA VARGAS CARDENAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1014238334 y **CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1005754990 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes¹³. En igual sentido se informó por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con certificado de antecedentes disciplinarios No. 4237264, 4237320 y 4237343 emitido el 11 de marzo de 2024.¹⁴

5. El 10 de abril de 2024, por correo electrónico el doctor JOSE YESID BARBOSA SUAREZ allega poder y pide se le reconozca personería para representar los intereses del doctor **CARLOS IVAN TOBAR FONQUE**¹⁵, petición que fuera atendida con auto del 12 de abril de la misma anualidad, en los términos del poder conferido.¹⁶

6. Mediante memorial presentado por defensor de confianza del disciplinable doctor JOSE YESID BARBOSA solicita se oficie al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué –Tolima, la remisión de la totalidad de los expedientes de acciones de tutelas objeto de investigación por la presunta mora al parecer injustificada¹⁷, de lo anterior mediante auto del 16 de abril de 2024 se informa al defensor de confianza del disciplinable que la totalidad de los expedientes de tutela que se investigan, se encuentra en el expediente digital a folio 192 que se sigue en contra del aquí investigado y otros servidores.¹⁸

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. COMPETENCIA

¹⁰ 013INICIAINVESTIGACIONRAD 202301265

¹¹ 015CONSTANCIASECRETARIAL202301265

¹² **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

¹³ 016ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS202301265

¹⁴ 022ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS202301265

¹⁵ 024RECONOCIMIENTOCOMOAPODERADO

¹⁶ 026RECONOCE PERSONERIA 2023-01265

¹⁷ 029PRONUNCIAMIENTODEFENSORCONFIANZA12202400376

¹⁸ 031AUTOQUERESUELVESOLICITUDELDCDISCIPLINABLERAD202301265

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁹ y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.²⁰

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos²¹.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

Se centra la investigación disciplinaria en la compulsas de copias dispuesta por la honorable Corte Constitucional por la mora, al parecer, injustificada en la remisión de las acciones de tutela:

73001400300720210029700, 73001400300720210045300, 73001400300720210049100,
73001400300720210049600, 73001400300720210041000, 73001400300720200023600,
73001400300720210046600, 73001400300720210041800, 73001400300720210044500,
73001400300720200015900, 73001400300720220051400, 73001400300720230003300,
73001400300720230002400, 73001400300720210046200, 73001400300720210046900,
73001400300720210050000, 73001400300720200016200, 73001400300720210049300,
73001400300720200019200, 73001400300720210041600, 73001400300720210043300,
73001400300720210044300, 73001400300720220044200, 73001400300720220052600,
73001400300720230001600, 73001400300720230004700. Para su eventual revisión.²²

4. VALORACIÓN PROBATORIA:

¹⁹ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

²⁰ **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

²² 002COMPULSADECOPIAS11202301265

4.1. Con oficio Oficio N° 2139 adiado el 19 de diciembre de 2023 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, remitió el manual de funciones dispuesto para los empleados del despacho mediante Resolución No. 001 del 11 de enero de 2019 entre las cuales se encuentra la elaboración de oficios y trámites de tutela.²³

4.2. En respuesta al Oficio CSDJT- 02551, el 22 de febrero de 2024, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, remitió copia digital de las acciones de tutela objeto de investigación:²⁴ de la que se tiene:

RAD.	INTERVINIENTES	FALLO 1ª INSTAN.	FALLO 2ª INSTAN.	REMISIÓN CORTE CONSTIT.	MORA EN DIAS
20210029700	CORTES ALBADAN JUAN CARLOS CONTRA PORVENIR S.A.	07/19/2021	NO	10/08/2021	15
20210045300	OSORIO BARRIOS JAIRO CONTRA ALCALDÍA DE IBAGUE SECRETARIA DE GOBIERNO	11/05/2021	NO	02/23/2023	443
20210049100	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA CONTRA SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL TOLIMA	12/01/2021	NO	02/21/2023	304
20210049600	RAMIREZ SANCHEZ JOSE NORBEY CONTRA SANITAS EPS	12/02/2021	NO	02/21/2023	303
20210041000	TRIANA BORJA YISQUED CONTRA ALCALDIA DE IBAGUE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	09/30/2021	NO	02/21/2023	345
20200023600	FORERO SANCHEZ FERNANDO AO DE FORERO SANCHEZ DIANA CONTRA MEDIMAS EPS	08/05/2020	NO	02/23/2023	630
20210046600	NAVARRO GARZON FERNANDO ENRIQUE CONTRA LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y OTRO	11/16/2021	NO	02/23/2023	317
20210041800	QUIÑONES MONTAÑA JHON FREDY EN REPRESENTACIÓN DECASTAÑEDA SANCHEZ ISABEL CRISTINA CONTRA MEDIMAS E.P.S.	10/05/2021	NO	02/23/2023	344
20210044500	HERNANDEZ FERNANDEZ LUZ MARINA CONTRA COOMEVA EPS Y OTROS	10/29/2021	NO	02/23/2023	327
20200015900	ROMERO MATOMA SAMUEL CONTRA GOBERNACION DEL TOLIMA Y OTROS	05/18/2020	NO	02/23/2023	682
20220051400	SOTELO CARRILLO SANDRA MILENA CONTRA HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTROS	12/14/2022	NO	03/02/2023	56
20230003300	SUCAMPO SULLANTA S.A. CONTRA LA ALCALDÍA DE IBAGUE SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL Y OTROS	02/02/2023	NO	03/16/2023	31
20230002400	RUIZ GARCIA EDWIN HEBERTH CONTRA ALCALDÍA DE IBAGUE - TOLIMA, SECRETARIA DE EDUCACION	01/31/2023	NO	03/16/2023	33
20210046200	CARDONA OROZCO MARIA AMPARO CONTRA MEDIMAS EPS Y OTROS	11/12/2021	NO	02/23/2023	318
20210046900	MORALES GARCIA FERNANDO CONTRA ALCALDÍA DE IBAGUE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOVILIDAD	11/16/2021	NO	02/23/2023	317
20210050000	MICOLTA PARRA LEIDY NAYIBER CONTRA MEDIMAS EPS	12/06/2021	NO	02/21/2023	301

²³ 010RTAJUZ07CMIBAGUÉ202301265

²⁴ 019ANEXOMETADATO018202301265

20200016200	OSPINA GUARNIZO DUVAN HERNAN CONTRA SOPDISPONAL	05/18/2020	NO	02/23/2023	682
20210049300	PIJAOS SALUD EPS CONTRA ECOOPSOS EPS	11/30/2021	NO	02/21/2023	305
20200019200	PINZON LINA MARIA CONTRA FAMISANAR EPS Y OTROS	06/17/2020	NO	02/23/2023	662
20210041600	BENITEZ LEAL DIEGO FERNANDO CONTRA RED SUELVA INSTANTICAS Y OTRO	10/05/2021	NO	02/23/2023	344
20210043300	ALAPE ORTIZ LEOVIGILDO CONTRA INSPECCION 009 URBANA DE POLICIA IBAGUE	10/19/2021	NO	02/23/2023	335
20210044300	SUSUNALA SALAZAR MARIA CAMILA AO DE CORREDOR DIAZ EDEN HAZARD CONTRA ECOOPSOS EPS - S Y OTROS	10/28/2021	NO	02/23/2023	328
20220044200	SANTOS JIMENEZ JUAN CAMILO CONTRA SANITAS EPS	11/03/2022	NO	03/02/2023	82
20220052600	PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE AO DE DEVIA TIQUE EDELMIRA CONTRA SANITAS EPS	01/12/2023	NO	03/02/2023	36
20230001600	RODRIGUEZ CESPEDES JHON FREDY CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES OCCIDENTE Y OTRO	01/30/2023	NO	03/15/2023	33
20230004700	PIGO INGENIEROS E INVERSIONES LTDA CONTRA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL TOLIMA	02/07/2023	NO	03/21/2023	30

4.3. El Consejo Seccional de la Judicatura remitió copia de las estadísticas reportadas por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué en el periodo comprendido de 2021 al 2023, del que se colige la alta carga laboral y la productividad del despacho.²⁵

V. DEFENSA DEL DISCIPLINABLE

1. CARLOS IVAN TOBAR FONQUE.

- 1.1.** Mediante escrito presentado el 16 de abril 2024, el Defensor de Confianza del disciplinable solicita descorrer el traslado para ejercer el derecho de defensa y contradicción en relación con una compulsa de copias ordenada por la Sala Ocho de la Corte Constitucional. A pesar de la falta de información detallada sobre la investigación, se menciona que el disciplinado ya no trabaja en el Juzgado Séptimo Civil Municipal, sino en el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio; sin embargo, hace mención de recordar las 26 acciones de tutela tramitadas en el Juzgado Séptimo, con sus respectivos radicados y agrega:

“Como quiera que no se han podido tener a la mano los expedientes de tutela referidos, para saber si en ellos hubo impugnación de los fallos allí proferidos, si se concedieron los derechos reclamados en cada una de ellos, si se cumplieron o hubo la necesidad de tramitar incidentes de desacato o, simplemente, quedaron ejecutoriados, una vez transcurridos los términos legales, en fin, difícilmente se puede dar la información completa de lo que pudo haber sucedido con posterioridad al proferimiento de los presuntos fallos allí emitidos.”²⁶

²⁵ 023ANEXOMETADATO021202301265

²⁶ 029PRONUNCIAMIENTODEDEFENSORCONFIANZA12202400376 FL. 1

Destaca que debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, se suspendieron los términos judiciales, incluyendo el trámite de acciones de tutela, y se implementaron medidas de trabajo desde casa; afirma que el disciplinado continuó trabajando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, a pesar de las restricciones y riesgos de salud, debido a la falta de herramientas tecnológicas en su domicilio y su limitado conocimiento en el uso de tecnología.

“De acuerdo con lo anterior, es necesario puntualizar, en principio, el decurso de lo acontecido con el disciplinado, a efectos de desvirtuar la presunta mora en el envío de los expedientes de tutela con los radicados señalados con antelación, para la eventual revisión a la Corte Constitucional, si la hubo, por cuanto, se repite, se desconoce el trámite dado a las mismas, fechas de pronunciamiento de las sentencias, notificaciones, cumplimientos o no de los fallos dictados dentro de las mismas, haciendo claridad igualmente, que a partir del día 18 de marzo de 2020 se prohibió el ingreso al Palacio de Justicia por orden del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, debido al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por razón del coronavirus y la suspensión de los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Posterior a estas fechas, recuerda haber laborado en diferentes días, desplazándose desde su lugar de residencia a su lugar de trabajo, Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, sometiéndose a las normas dictadas por el Presidente de la República, el Gobernador del Tolima, el Alcalde Municipal de Ibagué y los Acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, donde se restringieron varias situaciones como el pico y cédula, suspensión del servicio del transporte, la movilización de las personas por la calle, en especial a los mayores de 60 años, por tratarse de personas de la tercera edad, potencialmente vulnerables al covid-19, toda vez que en el caso del disciplinado contaba para esa época con 56 años de edad, pero que a pesar de ello y arriesgando su salud y la vida, se trasladaba hasta el Palacio de Justicia a tratar de cumplir con sus labores, porque el disciplinado no contaba en su domicilio con las herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con su trabajo en casa, como lo son el computador y el internet y el juzgado tampoco le suministró tales elementos, además del precario conocimiento en relación con los medios tecnológicos que desde ese momento debían utilizar para poder cumplir las funciones a él encomendadas.²⁷”

Advierte que el disciplinado trabajó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué desde el 16 de julio de 2010 hasta 10 de abril de 2023, como Asistente Judicial.

- 1.2. El día 16 de abril de 2024, se constituye audiencia para recepcionar la versión libre del disciplinable de CARLOS IVAN TOBAR FONQUE, estando presente solamente el defensor de confianza JOSE YESID BARBOSA, quien manifiesta:

“Que me comunica que es imposible asistir por cuanto atiende baranda en el centro de servicios del sistema penal acusatorio y están como estrenando jefe y no le fue permitido asistir.”²⁸

2. JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA.

- 2.1. **VERSIÓN LIBRE:** expuestas las prevenciones de Ley en especial lo consagrado en el párrafo del artículo 161, el Código General Disciplinario, que regula las oportunidades de la confesión y los beneficios de la misma, de manera libre, sin

²⁷ 029PRONUNCIAMIENTODEFENSORCONFIANZA12202400376 FL.2

²⁸ 028AUDIENCIAPCARLOSIVANRAD202301265 Record 1:19-1:36

apremio ni juramento en audiencia de pruebas celebrada el 22 de abril de 2024, la disciplinable JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA, explica que se vinculó a la Rama Judicial en provisionalidad desde el 24 de enero de 2023 en el Juzgado Quinto civil Municipal hasta el 10 de abril de 2023 y tomó posesión en propiedad como asistente judicial del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué el 11 de abril del mismo año,²⁹ y agrega:

“Ahora bien, en el caso que nos ocupa a los 26 expedientes de tutela en el cual estoy siendo investigada se va a hacer las siguientes aclaraciones, los expedientes que datan del año 2020 al 2022, que en total son 22; primero, para estas fechas, en primer lugar, no tenía vínculos laborales con la rama judicial, vivía en la ciudad de Bogotá y en el año 2020 fui contratista en la Universidad de Pamplona, segundo doctor, el 15 de febrero del 2021 y hasta el 20 de noviembre del 2022 me encontraba vinculada con la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior como analista jurídico, es decir, que de los 22 expedientes de las fechas 2020, 2021 y 2022 yo no tenía vínculo con la rama judicial.”³⁰

(...)

“Ahora bien, en cuanto los siguientes expedientes de tutela, que son cuatro, primero, el expediente de tutela 2023-33, la radicación fue el 19 de enero del 2023 y la sentencia de tutela fue 2 de febrero del 2023. Segundo, la tutela 2023-16, la radicación fue el 16 de enero del 2023 y la sentencia de tutela fue el 30 de enero de 2023. Tercero, la tutela 2023-24, radicación, 17 de enero del 2023, sentencia 31 de enero del 2023 y la última, la cuarta, 2023-47 radicación 24 de enero del 2023 y la sentencia 7 de febrero del 2023. De estos cuatro expedientes, doctor que indique fecha de radicación y sentencia yo no tenía vínculo con el juzgado séptimo civil municipal de Ibagué.”³¹

Finalmente, se menciona una aclaración sobre la entrega de expedientes a la Corte Constitucional, donde la disciplinable afirma que la persona que ocupaba su cargo anteriormente, doctor IVAN TOVAR no le entregó los expedientes enviados a la Corte Constitucional. Se solicita amablemente el cierre de la investigación, argumentando que no existía influencia vigente con el despacho séptimo civil municipal de Ibagué en relación con los expedientes investigados, por lo que pide se disponga la terminación de la actuación en su favor.³²

Respecto al mecanismo para verificar el cumplimiento de tal obligación la implementación de un proceso de revisión de todos los expedientes de tutela del 2023, afirmó

“Doctor, pues desde el año pasado que yo recibí, el de la investigación, pues se hizo un barrido en ese tiempo que se recibe la investigación, yo estaba incapacitada por 15 días, entonces entro la persona que estaba en reemplazo mío, hizo una revisión de todos los expedientes de tutela del 2023 y yo cuando llegué después de la incapacidad hice la misma revisión y ahora pues vemos la forma de revisar o de dar trámite de estas de envío de acciones constitucionales es el de un secretario que hace control de términos que pues hasta ahora, pues yo ni, pues yo no sé hacer eso, que se tiene un cuadro que se llama el cuadro del despacho y están asignadas las tutelas, se van, se tienen que

²⁹ 033AUDIENCIAP22DEABRILDE2024 Record 4:39-5:01

³⁰ 033AUDIENCIAP22DEABRILDE2024 Record 5:02-5:51

³¹ 033AUDIENCIAP22DEABRILDE2024 Record 5:53-6:47

³² 033AUDIENCIAP22DEABRILDE2024 Record 6:48-7:38

enviar a la Corte Constitucional, entonces pues digamos cada mes, digamos por tarde, yo me demoro 5 días en enviar los expedientes de tutela, entonces pues yo cada mes en digamos de para evitar problemas como cada tutela y empieza a revisar si falta enviarla a la corte o si se en mi segunda instancia para revisión, entonces eso es como los planes de mejora que yo he implementado, pues en mi puesto de trabajo, doctor.”³³

3. CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA.

VERSIÓN LIBRE: En audiencia del 29 de abril de 2024 la disciplinable CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA, refiere su permanencia en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué aproximadamente desde noviembre de 2019 en diferentes cargos³⁴, explica.

“Del 4 de diciembre del 2023 hasta el 15 de diciembre del 2023 por una incapacidad que tenía la persona que está en propiedad, que es la señorita JENNIFER LORENA VARGAS CÁRDENAS, en esos días, pues precisamente llegaron unas solicitudes de la Comisión en virtud de unas acciones de tutela que no se habían remitido a la Corte de los años 2021 y 2022, incluso en virtud de eso, yo en medio de las funciones tuve que analizar como una revisión de todas las tutelas del año 2023 para verificar esto, qué acciones de tutela habían sido inadmitidas y cuáles no, y presenté al titular del despacho y del secretario, en su oportunidad, el informe de las tutelas faltantes por enviar y procedí a la remisión, pero pues como tal no, aparte de eso, no he tenido como esa función delegada a mí para el momento de las tutelas que pues son objeto de investigación.”³⁵

Advera que en los años 2021 y 2022 fungió como asistente judicial, hasta el 10 de abril de 2023 CARLOS IVAN TOBAR y a partir de ese 11 de abril de 2023 JENNIFER LORENA.³⁶ y agrega

“Normalmente se da pues a través del secretario, el trámite normal de la acción de tutela hasta el control de términos hasta proferir el fallo. Una vez se profiere el fallo, pues el secretario controla el término para ver si se impugnó o no se impugnó, y una vez se controle el término que digamos eso siempre se hace, inmediatamente no se dejaba pasar más de un día. El secretario lo pasa al asistente judicial. Allá se maneja un cuadro en Excel donde se pasaba al asistente judicial para que él inmediatamente procediera con la revisión. Entonces el asistente judicial lo que hace es ingresar a la página de la Corte y proceder a la remisión y verificar si hay algo más pendiente o algo”³⁷

Advera que la hoja de control de Excel es una herramienta utilizada por todos los integrantes del despacho, que debe revisar diariamente.³⁸

De las actuaciones y pruebas expuestas líneas arriba, no queda duda que fueron ampliamente desconocidos los términos procesales establecidos en los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991 que establecen:

³³ 033AUDIENCIAP22DEABRILDE2024 Record 8:38-9:52

³⁴ 035AUDIENCIAP29ABRIL Record 2:31-2:57

³⁵ 035AUDIENCIAP29ABRIL Record 3:19 – 4:18

³⁶ 035AUDIENCIAP29ABRIL Record 4:30-4:46

³⁷ 035AUDIENCIAP29ABRIL Record 5:19-6:03

³⁸ 035AUDIENCIAP29ABRIL Record 6:14-6:38

ARTÍCULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión

ARTICULO 32. TRAMITE DE LA IMPUGNACION. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

No obstante, de lo expuesto en las versiones libres y de acuerdo a las pruebas recaudadas en la presente investigación disciplinaria, encuentra la Sala:

PERIODO GENERAL DE LA MORA	DISCIPLINABLES	FECHA DE DESEMPEÑO DEL CARGO DE ASISTENTE JUDICIAL
18/05/20 a 07/02/23	CARLOS IVAN TOBAR FONQUE	16/07/2010 - 10/04/ 2023
	JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA	11/04/2023 a la fecha en propiedad
	CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA	04/12/2023 – 15/12/2023

Es decir, que la doctora JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA no se encontraba vinculada al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué en el periodo de la mora en la remisión de las acciones de tutela 2020, 2021, 2022 y 2023, toda vez que su ingreso se generó tan solo hasta el 11 de abril de 2023 mediante Resolución No. 001 de esa fecha;³⁹ y CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA ocupó el cargo de Asistente Judicial solamente en el periodo comprendido entre el 04 al 15 de diciembre de 2023 en reemplazo de la titular por incapacidad de quince (15) días, por lo que habrá de disponerse la terminación de la actuación disciplinaria en su favor.

Por otro lado, se tiene que en efecto, existe una mora ostensible en la remisión de los expedientes de las acciones de tutela a la Honorable Corte Constitucional, sin que pueda ser de recibo la exculpación fincada en la emergencia sanitaria que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo de 2020 y se reguló mediante el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, con base en el cual se profirió el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 a través del cual el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas para garantizar la prestación del servicio en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, suspendió, de manera temporal los términos judiciales, que retornaron gradualmente a la normalidad a partir del 1 de septiembre de 2021 con la presencialidad con

³⁹ 011ANEXOMETADATO0102023-01265/ 008JenniferLorenaVargasCardenas/ 002VinculacionLaboral/ 001Resolución01de2023/

alternancia en todas las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país, por lo que habrá de continuarse la presente actuación frente a quien estuvo a cargo de la remisión de las acciones constitucionales, esto es, el doctor CARLOS IVAN TOBAR FONQUE

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el tiempo de ingreso al juzgado de los empleados que ejercieron como asistente judicial, y a pesar de haberse presentado una mora en el trámite reclamado por la Corte Constitucional, se encuentra justificada dar aplicación a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 195 2 de 2019, que señalan:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”*

Bajo estas consideraciones, encuentra esta Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria para las disciplinables JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA y CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA, lo que obliga a la terminación de las diligencias, así como la continuación para el doctor CARLOS IVAN TOBAR FONQUE.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL de la investigación disciplinaria adelantada, contra **JENNIFFER LORENA VARGAS CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1014238334 y **CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA** identificada con Cédula de ciudadanía número 1005754990 en condición de asistentes judiciales del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR la presente investigación disciplinaria en contra **CARLOS IVAN TOBAR FONQUE** identificado con Cédula de ciudadanía número 5830958.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

CUARTO: EXHORTAR al titular del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, para que, en condición de director del despacho, mantenga las medidas por esa unidad judicial adoptadas a efecto de evitar que situaciones como la que ocupa la atención de la sala se sigan presentando, lo que refleja sin duda alguna, buena dirección y organización del despacho en pro de una pronta y cumplida administración de justicia.

QUINTO: En firme esta decisión procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, en favor de las disciplinables: **JENNIFFER LORENA VARGAS CARDONA** y **CAMILA FERNANDA ARANGO DE LA PEÑA** previas las anotaciones propias de Secretaría.

SEXTO: En firme la presente decisión vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda frente al investigado, **CARLOS IVAN TOBAR FONQUE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado



JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ

Secretario Ad-hoc

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e318aff9b3836bd5454301fdd5e78571608e861d0e704428937aec830593a617**

Documento generado en 22/05/2024 02:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>